



Ayuntamiento
Cartagena



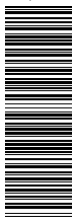
José López Martínez, portavoz del grupo municipal **MC CARTAGENA**, como mejor proceda, **EXPONE**:

Que ante el conformismo de sus gobiernos con el abandono de las obras del Monasterio (Convento) de San Ginés de la Jara vengo en efectuar las siguientes consideraciones

I.- Que la sentencia número 141/2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia estima conforme a derecho el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2012 del siguiente contenido literal:

1. Requerir a la Sociedad Hansa Urbana S.A. para que, en el plazo máximo de 10 días, a partir de la recepción de la presente, proceda a adoptar las medidas constructivas y de seguridad necesarias para evitar la degradación y cualesquiera otras que resulten para su mantenimiento.
2. Requerir igualmente a dicha Sociedad para que, en el plazo de Un MES, a partir de la recepción de la presente, **proceda a iniciar las obras de restauración del Monasterio de San Ginés de la Jara** de acuerdo con el proyecto presentado por dicha entidad y en los términos de la licencia concedida en fecha 4 de abril de 2007.
3. Para el supuesto de que la urbanizadora desoyendo el presente requerimiento no iniciara las obras en el plazo concedido o, **iniciadas estas, por parte de los Servicios Técnicos se apreciara falta de diligencia en la actuación o demoras injustificadas en el desarrollo de la obra, por parte del órgano competente de la Gerencia de Urbanismo, se acordará la inmediata ejecución subsidiaria de la obra** en los términos y según lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siendo de cuenta de Hansa Urbana S.A., cuantos gastos, daños y perjuicio se puedan derivar de la actuación.

II.- Incide dicha sentencia en su fundamento jurídico segundo en que el objeto principal de la Orden de 27 de abril de 2012, era reclamar que se llevasen a cabo unas obras de restauración, de acuerdo con un compromiso que aparecía integrado en un Programa de Actuación y que éste lo realizase Hansa Urbana que era quien había asumido dicho compromiso.





Ayuntamiento
Cartagena



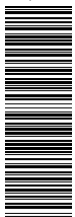
La misma sentencia en su fundamento de derecho tercero dispone que, examinado el Programa de Actuación, aquel compromiso de llevar a cabo la restauración no se encuentra vinculado, en modo alguno, a la aprobación del proyecto de urbanización, desde el momento en que el coste de su ejecución es asumido íntegramente por la mercantil HANSA URBANA S.A. sin que se prevea su distribución como gasto entre los propietarios de la reparcelación y, aunque no se estableciera plazo para llevarlo a cabo, no puede vincularse al proyecto de reparcelación, cuando, en realidad, al describir el compromiso se hacía ver que el deterioro del Monasterio era evidente, se describían que habían iniciado, con anterioridad, pasos para su cumplimiento como eran el encargo a la empresa Arquitectura, Trabajos de Restauración y Arqueología S.L. para la elaboración del proyecto de restauración, el cual había sido autorizado por la Dirección General de Cultura el 24 de octubre de 2005 y presupuestado su contrata, de ahí que se contemplaba este con inmediatez y de hecho se solicitó en el 2007 licencia de obras para su ejecución, con lo que no puede pretenderse ahora posponerlo, a un momento posterior, ya que se iría contra sus propios actos.

III.- La mercantil, con fecha de entrada en el Registro General de Documentos el día 20 de febrero de 2019 solicita la resolución del “Convenio Urbanístico del Programa de actuación del Sector SG-1 San Ginés de la Jara por presunto incumplimiento por parte municipal del citado Convenio. Alegando que se han producido por parte municipal incumplimientos determinantes. Dicha reclamación fue desestimada por la Junta de Gobierno Local alegando que existen unas diligencias penales que afectan directamente a los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento suspendiendo, hasta su resolución, la tramitación del proyecto de reparcelación por posible prejudicialidad penal.

IV.- Habiendo desligado la Sentencia 141/2016 la relación entre el proyecto de reparcelación y el compromiso de la mercantil Hansa Urbana en cuanto a la restauración integral del Monasterio de San Ginés de la Jara procede, por parte del organismo regional que detenta las competencias en patrimonio histórico, reclamar al ExCmo. Ayuntamiento de Cartagena la inmediata ejecución subsidiaria de las obras de restauración del monumento asumidas en el punto tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2012.

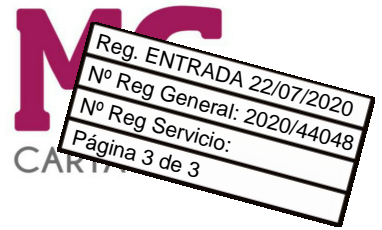
El compromiso de restauración inmediata subsidiaria de las obras en el monasterio de San Ginés de la Jara que la DGBC debe impulsar conforme a la asunción de competencias del artículo 10.1.11 del Estatuto. de Autonomía de la Región de Murcia.

V.- La Ley 16/1985, 25 de Junio, y la Ley 4/2007, de 16 de marzo, habilitan para reclamar del órgano competente regional un requerimiento para que el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena cumpla con su compromiso de ejecución subsidiaria inmediata de las obras de restauración del Monasterio de San Ginés de la Jara conforme a lo establecido en la sentencia 141/2016 del Tribunal Superior de Justicia y en base a que la administración no puede ir en contra de sus propios actos.





Ayuntamiento
Cartagena



Por lo expuesto

SOLICITO que por presentado este escrito se proceda a dar cumplimiento al compromiso municipal (acuerdo de la Junta de Gobierno local de 27 de abril de 2012) y que por parte del Ayuntamiento se proceda a llevar a cabo las obras de restauración, inmediatas y subsidiarias, en el Monasterio de San Ginés de la Jara, alejándolo de cualquier desencuentro urbanístico y de la prejudicialidad penal que pesa sobre instrumentos de ordenación territorial y planeamiento.

En Cartagena a 22 de julio de 2020.

José López Martínez

A LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

